

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.796

Viernes 8 de Marzo de 2024

Página 1 de 21

Normas Generales

CVE 2463097

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

DETERMINA MUNICIPALIDADES QUE ACCEDEN AL APOORTE ÚNICO Y EXTRAORDINARIO QUE INDICA, Y ESTABLECE OPERATORIA DEL MECANISMO DE DISTRIBUCIÓN Y DEMÁS CRITERIOS NECESARIOS PARA SU APLICACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA PARTIDA 50, CAPÍTULO 01, PROGRAMA 03, SUBTÍTULO 24, ÍTEM 03, ASIGNACIÓN 107 (APOORTE AL FONDO COMÚN MUNICIPAL), GLOSA 24, N° 1, DE LA LEY N° 21.640, DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024

(Resolución)

Núm. 2.- Santiago, 24 de enero de 2024.

Vistos:

La ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; la ley N° 18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el entonces Ministerio del Interior; el decreto con fuerza de ley N° 1-18.359, de 1985, del entonces Ministerio del Interior, que Traspasa y Asigna Funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; el decreto supremo N° 214, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del entonces Ministerio del Interior; el decreto N° 2.385, de igual Secretaría de Estado, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales; la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; y, las resoluciones N° 7, de 2019, y N° 14, de 2023, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón, y determinan los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón, respectivamente.

Considerando:

1° Que, la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, considera en su Partida 50, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 107, Glosa 24, N° 1, la suma de \$70.755.- millones (setenta mil setecientos cincuenta y cinco millones de pesos), como aporte único y extraordinario al Fondo Común Municipal de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el DFL N° 1 de 2006, del entonces Ministerio del Interior.

2° Que, el referido aporte deberá administrarse de forma separada y deberá ser distribuido entre aquellas comunas que presenten una mayor dependencia del Fondo Común Municipal o pertenezcan al grupo con menos ingresos propios a nivel nacional. De esta manera, de conformidad con lo establecido en la glosa ya citada, las comunas beneficiarias de este aporte adicional serán aquellas cuyo porcentaje de dependencia del Fondo Común Municipal sea mayor a 50%, o que se encuentren bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional.

3° Que, para efectos de calcular la dependencia señalada anteriormente, se considerará la totalidad del monto recibido del Fondo Común Municipal el año 2022, más sus ingresos propios permanentes del mismo año, definidos en el inciso segundo del artículo 38 del decreto ley

CVE 2463097

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

N° 3.063, de 1979. Asimismo, para efectos de calcular el nivel de ingresos propios se considerará la totalidad de sus ingresos propios del año 2022, esto es, el monto recibido del Fondo Común Municipal más sus ingresos propios permanentes.

4° Que, por una parte, la citada glosa dispone que le corresponderá a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo dictar una resolución, visada por el Ministerio de Hacienda, que determinará las municipalidades que cumplen las condiciones para acceder al aporte, en adelante municipalidades beneficiarias, la que deberá ser dictada dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024.

5° Que, de igual modo, la glosa establece que la referida resolución regulará la operatoria del mecanismo de distribución y demás criterios necesarios para su aplicación, incluyendo sus indicadores y variables, sus porcentajes, y las fuentes o cifras de información oficiales que se aplicarán en cada caso.

6° Que, con arreglo a lo preceptuado, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, determinará mediante el presente acto administrativo, las municipalidades que acceden al aporte único y extraordinario indicado precedentemente, y establecerá la operatoria del mecanismo de distribución y demás criterios necesarios para su aplicación, en cumplimiento de lo establecido en la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 107 (aporte al Fondo Común Municipal), Glosa 24, N° 1, de la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024.

Resuelvo:

Artículo 1°.- Establézcase la siguiente operatoria que regula el mecanismo de distribución para que las municipalidades accedan al aporte único y extraordinario de \$70.755. millones (setenta mil setecientos cincuenta y cinco millones de pesos) para el Fondo Común Municipal de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el DFL N°1 de 2006, del entonces Ministerio del Interior, contemplado en la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 107, Glosa 24, N° 1, de la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024.

1. Determinación de las municipalidades que cumplen con los requisitos para acceder al aporte único y extraordinario.

De conformidad con lo establecido en la respectiva glosa presupuestaria, las comunas beneficiarias de este aporte adicional serán únicamente aquellas cuyo porcentaje de dependencia del Fondo Común Municipal sea mayor a 50%, o que se encuentren bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional.

Para calcular la dependencia señalada anteriormente, se considerará la totalidad del monto recibido del Fondo Común Municipal el año 2022, más sus ingresos propios permanentes del mismo año, definidos en el inciso segundo artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979.

Asimismo, para calcular el nivel de ingresos propios se considerará la totalidad de sus ingresos propios del año 2022, esto es, el monto recibido del Fondo Común Municipal más sus ingresos propios permanentes del mismo año.

2. Determinación de los indicadores del aporte único y extraordinario.

Para estos efectos, el mecanismo de distribución contempla los indicadores exigidos en la respectiva glosa, así como las fuentes o cifras de información oficial que se aplicarán en cada caso:

2.1 Indicador de partes iguales. (*IPI_f1*)

Este indicador corresponderá a la distribución de los recursos por partes iguales entre los municipios beneficiarios de este aporte único y extraordinario. El número total de municipios a considerar, contemplará aquellos creados hasta el 30 de junio del año 2022.

Para determinar este indicador *IPI_f1* se realizará el siguiente procedimiento:

a) Para cada municipio beneficiado, se calculará el cociente entre el valor de uno (1) y la cantidad total de municipios beneficiarios.

Lo anterior queda expresado por la siguiente fórmula:

$$IPI_{f1_i} = \left(\frac{1}{M} \right)$$

Donde:

- IPI_{f1_j} : Indicador de Partes Iguales de la municipalidad i
- M: Cantidad de municipios beneficiarios del presente aporte

2.2 Indicador de pobreza por ingresos por comuna (IPC_{f1})

Este indicador corresponderá a la distribución de los recursos considerando la pobreza por ingresos asociada a las comunas de los municipios beneficiarios de este aporte único y extraordinario. Para el efecto, se considerará el número de personas en situación de pobreza por ingresos de la comuna, en relación a la suma de personas en situación de pobreza por ingresos de las comunas de los municipios beneficiarios del presente aporte único y extraordinario.

Para conformar el indicador IPC_{f1} , se utilizarán las fuentes de información que se indican a continuación. Para el caso de la determinación del número de personas en situación de pobreza por ingresos de cada comuna, se utilizará la base de datos pública provista por la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN) 2022, disponible en el sitio electrónico <https://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/>, de la División Observatorio Social, dependiente de la Subsecretaría de Evaluación Social, de conformidad con lo establecido en el decreto supremo N° 15, de 2013, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, división que tiene por objetivo caracterizar y analizar la realidad social, a través de la recopilación, procesamiento, análisis y difusión de datos, de modo de identificar las necesidades sociales de la población para el oportuno diseño de políticas sociales.

Para la determinación de la población estimada por comuna informada, se utilizará la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) en el marco del proceso de determinación del coeficiente de participación en el Fondo Común Municipal del presente año, según lo regulado en el decreto N° 1.293, que establece el reglamento para la aplicación del artículo 38 del decreto de ley N° 3.063, de 1979, modificado por el artículo 1° de la ley N° 20.237.

En dicho sentido, para determinar el indicador de pobreza por comuna (IPC_{f1}) se realizarán los siguientes procedimientos:

a) Primero se establece el número de personas en situación de pobreza por ingresos de cada comuna del conjunto de municipios beneficiarios. Para esto, se multiplica la población estimada de cada comuna por el porcentaje de personas en situación de pobreza por ingresos de ella. Lo anterior, considerando la siguiente fórmula:

$$NPC_i = PE_i * PC_i$$

Donde:

- NPC_i = Número de personas en situación de pobreza por ingresos de comuna i del municipio beneficiario
- PE_i = Población estimada por el INE de la comuna i del municipio beneficiario
- PC_i = Porcentaje de personas en situación de pobreza por ingresos de la comuna i del municipio beneficiario

b) A continuación, se determina el cociente entre el resultado anterior y su total, del conjunto de municipios beneficiarios del presente aporte único y extraordinario.

$$IPC_{f1_i} = \left(\frac{NPC_i}{\sum_i NPC_i} \right)$$

Donde:

- IPC_{f1_i} = Indicador de Pobreza por Ingresos de la comuna i del municipio beneficiario
- $\sum_i NPC_i$ = Sumatoria del Número de personas en situación de pobreza en comunas beneficiarias i

2.3 Indicador de número de predios exentos de impuesto territorial (*IXC_f1*).

Este indicador corresponderá a la distribución de los recursos del presente aporte único y extraordinario, considerando la proporción del número de predios exentos de cada comuna respecto a la suma de predios exentos de las comunas beneficiarias. Este resultado se pondera de acuerdo a la relación que cada comuna posea entre el número de predios exentos comunales sobre el total de predios de su comuna.

El número de predios exentos y el total de predios de cada comuna asociada a un municipio beneficiario del aporte único y extraordinario, corresponde a la información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos (SII) en el marco del proceso de determinación del coeficiente de participación en el Fondo Común Municipal del presente año, según lo regulado en el decreto N° 1.293, que establece el reglamento para la aplicación del artículo 38 del decreto de ley N° 3.063, de 1979, modificado por el artículo 1° de la ley N° 20.237.

Para determinar el indicador (*IXC_f1*) se aplicará el siguiente procedimiento sólo para aquellas comunas que se relacionen con los municipios beneficiarios de este aporte único y extraordinario:

a) Primeramente se calculará el cociente existente entre los predios exentos de cada comuna respecto a la suma de todos los predios exentos de las comunas beneficiarias del aporte único y extraordinario, multiplicándolo por el cociente entre la cantidad de predios exentos de cada comuna y el total de predios de dicha unidad territorial, obteniéndose un factor de predios exentos P_i .

Lo anterior, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \left[\frac{PXc_i}{\sum_j PXc_i} \right] * \left[\frac{PXc_i}{PTc_i} \right]$$

Donde:

- PXc_i = Cantidad de predios exentos de la comuna i del municipio beneficiario
- PTc_i = Cantidad de predios totales de la comuna i del municipio beneficiario
- $\sum_j PXc_i$ = Sumatoria del número de predios exentos en comunas beneficiarias i

b) Sobre la base del cálculo anterior, se determinará el indicador de predios, que resulta del cociente entre el valor de P_i anterior y la suma de los valores P_i , del conjunto de municipios beneficiados.

Lo anterior, según la siguiente fórmula:

$$IXC_f1_i = \left[\frac{P_i}{\sum_i P_i} \right]$$

Donde:

- IXC_f1_i = Indicador de predios exentos de comuna i del municipio beneficiario
- $\sum_i P_i$ = Sumatoria de factores de predios exentos de las comunas beneficiarias i

2.4 Indicador de los menores ingresos propios permanentes (*IIP_f1*)

Este indicador corresponderá a la distribución de los recursos del presente aporte único y extraordinario, de acuerdo a los menores recursos que las comunas de los municipios beneficiarios obtengan, medido por el ingreso propio permanente por habitante.

El ingreso propio permanente y la población estimada para cada comuna de los municipios beneficiarios, corresponderá a la utilizada en la determinación del coeficiente de participación en el Fondo Común Municipal del presente año, según lo regulado en el decreto N° 1.293, que establece el reglamento para la aplicación del artículo 38 del decreto de ley N° 3.063, de 1979, modificado por el artículo 1° de la ley N° 20.237.

Los ingresos propios permanentes corresponden a los indicados en los Balances de Ejecución Presupuestaria Municipales del año 2022, y la población estimada, se utilizará la

información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) en el marco del proceso de determinación del coeficiente de participación en el Fondo Común Municipal del presente año, según lo regulado en el decreto N° 1.293, que establece el reglamento para la aplicación del artículo 38 del decreto de ley N° 3.063, de 1979, modificado por el artículo 1° de la ley N° 20.237.

Participarán de manera proporcional a través de este indicador aquellas municipalidades cuyo ingreso propio permanente por habitante sea menor que el promedio de ingreso propio permanente por habitante de los municipios de las comunas beneficiarias.

Para determinar el indicador de menores ingresos propios permanentes (*IIP_f1*) se aplicarán los siguientes procedimientos:

a) Se determina el valor del ingreso propio permanente por habitante, dividiendo el ingreso propio permanente de cada municipalidad beneficiaria del presente aporte único y extraordinario, por la población estimada de cada comuna. Lo anterior, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPPhc_i = \frac{IPP_i}{Pob_i}$$

Donde:

- *IPP_i* = Ingresos propios permanentes comuna *i* del municipio beneficiario
- *Pob_i* = Población estimada del INE de la comuna *i* del municipio beneficiario
- *IPPhc_i* = Ingreso propio permanente por habitante de la comuna *i* del municipio beneficiario

b) Posteriormente se definirá el promedio de ingreso propio permanente por habitante del conjunto de los municipios de comunas beneficiarias de este aporte único y extraordinario. Para ello se determinará el cociente entre el ingreso propio permanente del conjunto de municipios beneficiarios y el número total de habitantes estimados de las comunas cuyos municipios se encuentran incluidas en el presente aporte único y extraordinario. Lo anterior, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPPhp = \frac{\sum_i IPP_i}{\sum_i Pob_i}$$

Donde:

- *IPPhp* = Ingresos Propios Permanentes por habitante de las comunas de los municipios beneficiarios
- $\sum_i IPP_i$ = Sumatoria de los Ingresos Propios Permanentes de las comunas beneficiarias *i*
- $\sum_i Pob_i$ = Sumatoria de la población de las comunas beneficiarias *i*

c) Determinadas las operaciones de los literales a) y b) anteriores, se realizará una comparación entre los valores allí determinados y se establecerán las siguientes condiciones:

i) Todas aquellas comunas en que el valor del ingreso propio permanente por habitante sea superior al promedio del ingreso propio permanente por habitante de las comunas beneficiarias del aporte único y extraordinario, el indicador *IIP_f1* será igual a cero.

En consecuencia:

$$IIP_f1 = 0 \text{ cuando } IPPhc_i \geq IPPhp$$

ii) Para las restantes comunas, se determinará el cociente entre la diferencia del ingreso propio permanente por habitante de las comunas beneficiarias del aporte único y extraordinario (*IPPhp*) y el ingreso propio permanente per cápita de cada comuna (*IPPhc_i*), multiplicado por la población comunal (*Pob_i*) y la suma de aquello para todas las comunas beneficiarias.

Lo anterior, según la siguiente fórmula:

$$IIP_i = \frac{Pob_i * (IPPhp - IPPhc_i)}{\sum_i(Pob_i * (IPPhp - IPPhc_i))} , \quad \text{cuando } IPPhc_i < IPPhp$$

Donde:

- IIP_i = Cociente determinado para el conjunto de comunas donde se cumpla que $IPPhc_i < IPPhp$
- $\sum_i(Pob_i * (IPPhp - IPPhc_i))$ = Sumatoria de la diferencia entre el promedio del ingreso propio permanente por habitante del conjunto de los municipios de comunas beneficiadas y el ingreso propio permanente por habitante de cada comuna i , multiplicado por la población de comuna i .

A continuación, para determinar el indicador de menores ingresos propios permanentes para cada municipio beneficiario (IIP_f1) en esta condición, se considerará la proporcionalidad que representa el valor obtenido por el municipio respecto al total de ellas.

Lo anterior queda expresado por la siguiente fórmula:

$$IIP_f1_i = \frac{IIP_i}{\sum IIP_i}$$

2.5 Determinación de las ponderaciones aplicables respecto de cada indicador

Con el objetivo de establecer la distribución del aporte único y extraordinario, cuya distribución se regula en el presente acto administrativo, se deberán aplicar los siguientes ponderadores a cada indicador, según el detalle que se indica a continuación:

- a) Indicador de Partes Iguales (IPI_f1): 50%.
- b) Indicador de Pobreza Comunal (IPC_f1): 10%.
- c) Indicador de Predios Exentos (IXC_f1): 20%.
- d) Indicador de Ingresos Propios (IIP_f1): 20%.

2.6 Distribución de los recursos del aporte único y extraordinario, respecto de cada una de las municipalidades beneficiarias

Los recursos específicos que corresponda distribuir a cada municipalidad beneficiaria de este aporte único y extraordinario, en aplicación del mecanismo de distribución establecido en el presente artículo, estará dada por aplicación del siguiente procedimiento:

- a) Se definirá el coeficiente de participación de cada municipio beneficiario (CPM_i) según la siguiente operación:

$$CPM_i = (IPI_f1_i * 0.5) + (IPC_f1_i * 0.1) + (IXC_f1_i * 0.2) + (IIP_f1_i * 0.2)$$

Donde:

- IPI_f1_i = Indicador de Partes iguales de lo comuna i
- IPC_f1_i = Indicador de Pobreza por Ingresos de la comuna i
- IXC_f1_i = Indicador de número de Predios Exentos de Impuesto Territorial de la comuna i
- IIP_f1_i = Indicador de menores Ingresos Propios Permanentes de la comuna i

- b) Finalmente, para determinar el monto de participación de cada municipio beneficiario de este aporte único y extraordinario (M_f1_i), se considerará el valor determinado en el coeficiente anterior y se multiplicará por los recursos disponibles a distribuir entre los municipios. Lo anterior, considerando la siguiente fórmula:

$$M_f1_i = CPM_i * MT$$

Donde:

- MT : Corresponde a los recursos provistos por el presente aporte.
- CPM_i : Coeficiente de Participación de cada municipio beneficiario

Artículo 2°.- Determinése, en aplicación del procedimiento establecido en el artículo 1° del presente acto, las municipalidades que, de acuerdo con los antecedentes dispuestos, presentan un porcentaje de dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, o que se encuentran bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional, que corresponderán a las municipalidades beneficiarias del aporte único y extraordinario contemplado en la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 107, Glosa 24, N° 1, de la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024:

Municipalidades beneficiarias	Cumplimiento de condiciones para acceder al aporte
ALGARROBO	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
ALHUÉ	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
ALTO BIOBÍO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
ALTO CARMEN	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
ALTO HOSPICIO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%
ANCUD	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
ANDACOLLO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
ANGOL	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
ANTUCO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
ARAUCO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
ARICA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%
AYSÉN	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
BUIN	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
BULNES	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
CABILDO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
CABO DE HORROS	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
CABRERO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional

CALBUCO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
CALDERA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
CALERA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
CALERA DE TANGO	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
CALLE LARGA	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
CAMARONES	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
CAMIÑA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
CANELA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
CAÑETE	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
CARAHUE	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
CARTAGENA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
CASABLANCA	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
CASTRO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
CATEMU	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
CAUQUENES	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
CERRO NAVIA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%
CHAITÉN	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
CHANCO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
CHAÑARAL	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
CHÉPICA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
CHIGUAYANTE	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%

CHILE CHICO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
CHILLÁN VIEJO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
CHIMBARONGO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
CHOLCHOL	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
CHONCHI	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
CISNES	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%
COBQUECURA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
COCHAMÓ	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
COCHRANE	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
CODEGUA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
COELEMU	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
COIHUECO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
COINCO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
COLBÚN	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
COLCHANE	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
COLLIPULLI	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
COLTAUCO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
COMBARBALÁ	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
CONCHALÍ	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%
CONCÓN	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
CONSTITUCIÓN	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional

CONTULMO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
CORONEL	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%
CORRAL	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
COYHAIQUE	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
CUNCO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
CURACAUTÍN	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
CURACAVÍ	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
CURACO DE VÉLEZ	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
CURANILAHUE	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
CURARREHUE	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
CUREPTO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
DALCAHUE	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
DIEGO DE ALMAGRO	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
DOÑIHUE	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
EL BOSQUE	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%
EL CARMEN	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
EL MONTE	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
EL QUISCO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%
EL TABO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
EMPEDRADO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
ERCILLA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional

FLORIDA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
FREIRE	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
FREIRINA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
FRESIA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
FRUTILLAR	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
FUTALEUFÚ	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
FUTRONO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
GALVARINO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
GENERAL LAGOS	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
GORBEA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
GRANEROS	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
GUAITECAS	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
HIJUELAS	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
HUALAIHUÉ	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
HUALAÑÉ	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
HUALPÉN	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%
HUALQUI	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
HUARA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
HUASCO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
ILLAPEL	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional

ISLA DE MAIPO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
ISLA DE PASCUA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
JUAN FERNÁNDEZ	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
LA CISTERNA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
LA CRUZ	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
LA ESTRELLA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
LA GRANJA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%
LA HIGUERA	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
LA LIGUA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
LA PINTANA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%
LA UNIÓN	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
LAGO RANCO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
LAGO VERDE	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
LAGUNA BLANCA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
LAJA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
LANCO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
LAS CABRAS	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
LAUTARO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
LEBU	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
LICANTÉN	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
LIMACHE	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional

LINARES	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%
LITUECHE	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
LLAILLAY	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
LLANQUIHUE	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
LO ESPEJO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%
LO PRADO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
LOLOL	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
LONCOCHE	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
LONGAVÍ	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
LONQUIMAY	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
LOS ÁLAMOS	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
LOS ANDES	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
LOS ÁNGELES	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%
LOS LAGOS	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
LOS MUERMOS	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
LOS SAUCES	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
LOS VILOS	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
LOTA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
LUMACO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
MACHALÍ	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional

MÁFIL	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
MAIPÚ	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%
MALLOA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
MARCHIHUE	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
MARÍA ELENA	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
MARÍA PINTO	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
MARIQUINA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
MAULE	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
MAULLÍN	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
MEJILLONES	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
MELIPEUCO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
MELIPILLA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%
MOLINA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
MONTE PATRIA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
MOSTAZAL	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
MULCHÉN	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
NACIMIENTO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
NANCAGUA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
NATALES	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
NAVIDAD	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
NEGRETE	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
NINHUE	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional

NOGALES	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
NUEVA IMPERIAL	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
ÑIQUÉN	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
O'HIGGINS	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
OLIVAR	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
OLLAGÜE	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
OLMUÉ	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
OVALLE	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%
PADRE HURTADO	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PADRE LAS CASAS	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PAIGUANO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PAILLACO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PAINE	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PALENA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PALMILLA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PANGUIPULLI	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PANQUEHUE	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PAPUDO	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PAREDONES	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PARRAL	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PEDRO AGUIRRE CERDA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%

PELARCO	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PELLUHUE	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PEMUCO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PENCAHUE	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PENCO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PEÑAFLORES	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PERALILLO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PERQUENCO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PETORCA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PEUMO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PICA	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PICHIDEGUA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PICHILEMU	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PINTO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PIRQUE	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PITRUFQUÉN	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PLACILLA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PORTEZUELO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PORVENIR	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional

POZO ALMONTE	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PRIMAVERA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PUCHUNCAVÍ	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PUCÓN	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PUENTE ALTO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%
PUERTO OCTAY	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PUERTO VARAS	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PUMANQUE	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PUNITAQUI	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PUQUELDÓN	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PURÉN	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PURRANQUE	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PUTAENDO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PUTRE	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
PUYEHUE	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
QUEILÉN	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
QUELLÓN	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
QUEMCHI	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
QUILACO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
QUILLECO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
QUILLÓN	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
QUILLOTA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%
QUILPUÉ	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%

QUINCHAO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
QUINTA DE TILCOCO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
QUINTERO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
QUIRIHUE	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
RÁNQUIL	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
RAUCO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
RENAICO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
RENGO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
REQUÍNOA	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
RETIRO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
RINCONADA	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
RÍO BUENO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
RÍO CLARO	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
RÍO HURTADO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
RÍO IBÁÑEZ	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
RÍO NEGRO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
RÍO VERDE	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
ROMERAL	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
SAAVEDRA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
SAGRADA FAMILIA	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
SALAMANCA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
SAN ANTONIO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%
SAN CARLOS	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional

SAN CLEMENTE	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
SAN ESTEBAN	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
SAN FABIÁN	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
SAN FELIPE	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
SAN FERNANDO	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
SAN GREGORIO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
SAN IGNACIO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
SAN JAVIER	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
SAN JOSÉ DE MAIPO	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
SAN JUAN DE LA COSTA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
SAN NICOLÁS	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
SAN PABLO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
SAN PEDRO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
SAN PEDRO DE ATACAMA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
SAN RAFAEL	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
SAN RAMÓN	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
SAN ROSENDO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
SAN VICENTE	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
SANTA BÁRBARA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
SANTA CRUZ	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
SANTA JUANA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
SANTA MARÍA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional

SIERRA GORDA	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
TALAGANTE	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
TALTAL	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
TENO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
TEODORO SCHMIDT	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
TIERRA AMARILLA	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
TILTIL	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
TIMAUKEL	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
TIRÚA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
TOCOPILLA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
TOLTÉN	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
TOMÉ	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
TORRES DEL PAINE	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
TORTEL	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
TRAIGUÉN	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
TREGUACO	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
TUCAPEL	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
VALDIVIA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%
VALLENAR	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
VICHUQUÉN	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
VICTORIA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
VICUÑA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
VILCÚN	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional

VILLA ALEGRE	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
VILLA ALEMANA	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%
VILLARRICA	Bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
YERBAS BUENAS	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
YUMBEL	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional
YUNGAY	Dependencia del Fondo Común Municipal mayor a 50%, y bajo el percentil 80 de ingresos propios a nivel nacional

Artículo 3°.- Déjese establecido, de conformidad con lo dispuesto en la Partida 50, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 107, Glosa 24, N° 1, de la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, que el aporte único y extraordinario deberá ser distribuido entre las municipalidades beneficiarias, en aplicación del mecanismo de distribución establecido en el artículo 1° del presente acto, a más tardar en abril del año 2024.

Anótese, tómese de razón, notifíquese y publíquese.- Francisca Perales Flores, Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Atentamente, Carlos González Meza, Jefe de Administración y Finanzas, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

